

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 3**

Magistrado Ponente: Dr. **FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

Tunja, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIAS

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 15001-23-33-000-2016-00631-00

DEMANDANTE: ROSA MARÍA CABEZAS GUTIERREZ

DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

=====

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho con informe secretarial del día 11 de agosto de 2016, comunicando que proviene de la Oficina de Reparto. (Fl. 63)

Luego de verificar el expediente, se tiene que la señora ROSA MARÍA CABEZAS GUTIÉRREZ, quien actúa en nombre propio, incoa solicitud de amparo constitucional en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por cuanto presuntamente vulneró sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital, trabajo, seguridad social, vida digna e igualdad, debido proceso y la protección en su condición de madre cabeza de familia y otros conexos (Fls.1-6).

Finalmente, y al encontrar que se reúnen los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- AVÓQUESE el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional.

SEGUNDO.-ADMÍTASE la solicitud de tutela promovida por la señora Rosa María Cabezas Gutiérrez contra la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la admisión de la tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe dentro del término de dos (2) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO. VINCÚLESE a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de Procurador Judicial II, Código y Grado 3PJ-EC, de la dependencia: "*Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia*", establecida por la Resolución No. 344 de 8 de julio de 2016, artículo 1º, proferida por el Procurador General de la Nación.

QUINTO.- ORDÉNESE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que **PUBLIQUE** el presente auto en la plataforma virtual correspondiente de su página de internet, inmediatamente le sea comunicada, así como también deberá **NOTIFICAR** a la dirección de correo electrónico aportado por cada uno de los concursantes que conforman la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 344 de 8 de julio de 2016 de la admisión de la presente tutela como terceros interesados en las resultas del proceso, para que si a bien lo tienen, presenten las alegaciones que consideren pertinentes, en un término no mayor de dos (2) días siguientes a su comunicación.

SEXTO.- Por Secretaría de esta Corporación **PUBLÍQUESE** en la página web del Tribunal Administrativo de Boyacá el contenido del presente auto.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP de la admisión de esta solicitud de amparo, para que en un término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar el estado actual de la situación pensional de la actora y allegue los actos administrativos¹ de reconocimiento de su pensión.

OCTAVO.- ORDÉNESE a la señora Rosa María Cabezas Gutiérrez que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **ACLARE** la naturaleza de la dependencia de su cónyuge, es decir, si la misma corresponde a la ausencia de ingresos o por incapacidad física, síquica, sensorial o mental, en este último caso aporte certificación médica expedida por la EPS.

NOVENO.- REQUIÉRASE a la demandante para que en el plazo de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, **ALLEGUE** registros civiles de nacimientos de los jóvenes Laura María Uruburo

¹ Resolución RDP 019224 de 19 de junio de 2014 y demás.

Cabezas y Abel Santiago Uruburo Cabezas, de igual manera **APORTE** la certificación emitida por la correspondiente institución de educación superior en la que se encuentren cursan las citadas personas sus estudios profesionales.

DÉCIMO.-TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES-con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

MDM